



# DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

**CONSULTOR: Abg. Javier Antonio Antezana Reyes**

*Unidad de Capacitación*

**MÓDULO IV**



# DERECHO PROCESAL LABORAL

## DERECHO PROCESAL MODERNO

### ESPECIALIDAD DE LA JURISDICCIÓN DEL TRABAJO

En ese sentido, expusimos las siguientes razones:

- La autonomía del derecho del trabajo, las peculiaridades que lo caracterizan y su neta separación del derecho común.
- La existencia de normas procesales propias en el derecho del trabajo, que llevan a un sector doctrinal a sostener una autonomía del derecho procesal de trabajo respecto del derecho procesal común.
- La lentitud y onerosidad que todavía caracterizan buena parte de los procesos ante la jurisdicción común, frente a la exigencia de una justicia rápida y simplificada en materia laboral.



**Ámbito de la justicia laboral.**

**Composición de la Jurisdicción especial de Trabajo**

**Tribunales de Trabajo con jueces letrados.**

**“Tribunales” de trabajo que comparten competencia con jueces ordinarios.**

Es el caso de Venezuela, Paraguay, Perú, Honduras, Colombia, Guatemala y Costa Rica, países en los cuales, aunque la competencia en general se atribuye a “tribunales” de trabajo en sentido estricto, por excepción, los jueces ordinarios pueden llegar a conocer de procesos laborales. Se trata, entonces, de una administración de justicia compartida entre la jurisdicción especial de trabajo y la jurisdicción ordinaria.

**Juntas con poder decisorio**

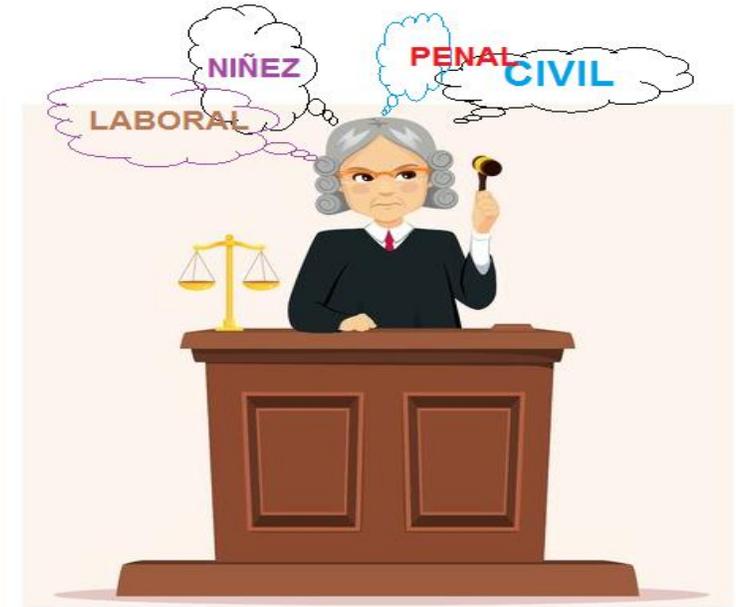
**Países que mantienen sus tribunales mixtos**

**¿Fallo en derecho o en equidad?**

**Atribución de funciones jurisdiccionales a la Administración de Trabajo.**

**La solución de los conflictos mediante tribunales arbitrales.**

**Procedimiento Especial**



# CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO LABORAL

- PROTECCIÓN Y TUTELA PARA EL TRABAJADOR;
- NORMAS IMPERATIVAS Y DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS PARTES;
- INTERPRETACIÓN FAVORABLE PARA EL TRABAJADOR;
- ESTABILIDAD Y CONTINUIDAD EN LA RELACIÓN LABORAL;
- INTANGIBILIDAD;
- OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO.





# PRINCIPIO DE TUTELA

Involucra principios de equidad, protección en el trabajo como un derecho y deber social; se establece normas especiales por desigualdad de condiciones entre capital y trabajo.

Estos principios se encuentran reconocidos por la Constitución.

Aplicación de la regla **in dubio pro operario**:

Se conoce como el principio de “In dubio pro operario” que establece en caso de duda se aplicará en el sentido más favorable para el trabajador.

Los funcionarios judiciales y administrativos tienen expresa obligación legal de aplicar este principio.

**Iniciación de oficio del proceso**

**Poderes al juez**

**Suplencia de la demanda**

**Impulso**

**En materia probatoria**

**Vigencia limitada del principio de congruencia**

**¿Justicia dispositiva o inquisitiva?**

**Celeridad y accesibilidad**

**Conciliación**

**Gratitud**

**Oralidad**

**Inmediación, inmediatez o inmediatividad**

**Concentración**

**Simplicidad y ausencia de informalidades**

**Economía procesal**



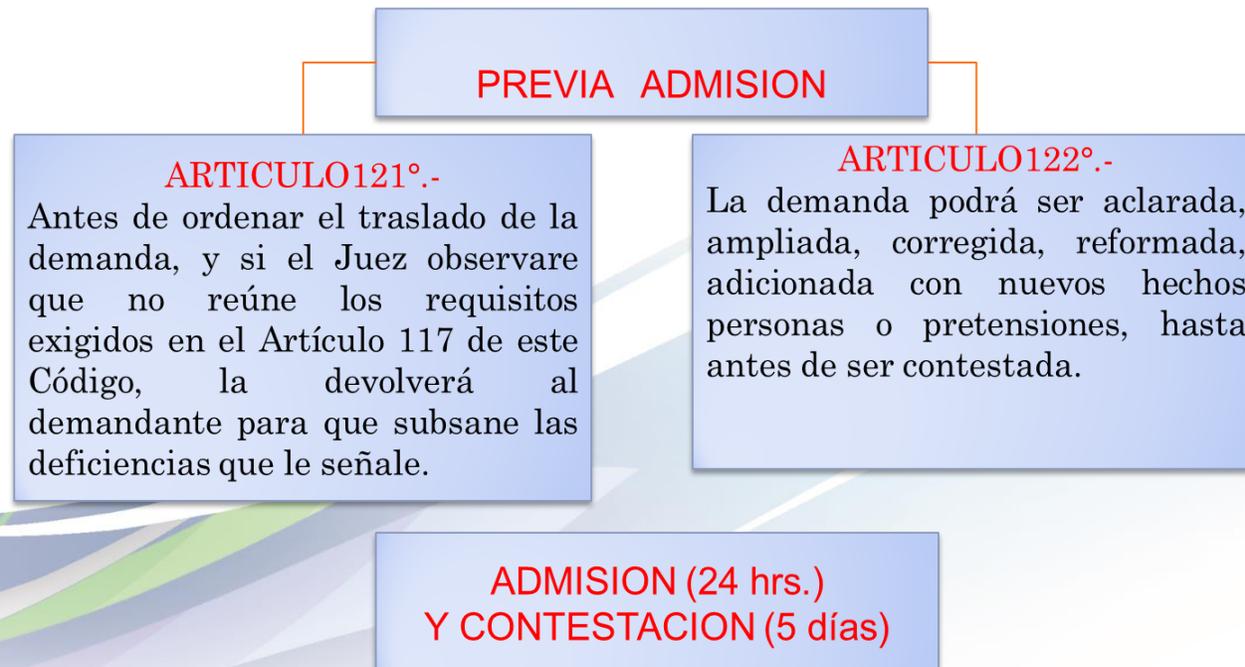
# PRINCIPALES PASOS EN LA TRAMITACIÓN DE UN PROCESO LABORAL

## Demanda

117 del Código Procesal de Trabajo. En caso de no cumplir con los incisos c) y d), deben ser observadas (art. 121 del CPT.)

Con carácter previo a la admisión de la demanda, el juez debe analizar su competencia, por razón de territorio o por razón de materia, previsto en los arts. 42 y 43 del CPT.

## Admisión





DEMANDA

CITACION

**EXCEPCIONES**

CONTESTACION  
D.

**PREVIAS**  
Incompetencia,  
impersonería,  
conexidad de causas  
imprecisión o  
contradicción en la  
demanda.

TRASLADO  
3 DIAS

RESOLUCION  
PROBADA  
IMPROBADA

APELACION  
DEVOLUTIVO  
5 DIAS

A.V.

**Art. 132° EXCEPCIONES–OPOSICIÓN.-** La oposición de excepciones previas no suspenderá el plazo para contestar la demanda.

**PERENTORIAS**  
De pago,  
**Prescripción**  
Cosa juzgada.

TRASLADO  
3 DIAS

SENTENCIA

**Art. 133...**En ejecución de sentencia solo podrán oponerse las excepciones perentorias sobrevinientes y fundadas en documentos pre constituidos.



# APERTURA TERMINO PROBATORIO

Art. 149

Con la Contestación negativa, mediante AUTO SE TRABA DE LA RELACIÓN PROCESAL (**CALIFICACION**)

- El Juez abre el TERMINO PROBATORIO de 10 días comunes y perentorios.
- Se fijan Puntos de hechos a Probarse.

Art. 150

INVERSION DE LA PRUEBA

**MEDIOS  
PROBATORIOS Art.  
151**

- Instrumentales
- Confesión Judicial Provocada
- Testificales
- Periciales
- Inspección Judicial

Las partes pueden presentar pruebas fuera del plazo probatorio, las mismas que serán admitidas siempre que sean de fecha posterior al periodo probatorio, conforme prevé el art. 152 del CPT.



## **SENTENCIA**

Debiendo fundamentar la sentencia, debiendo aplicar los principios del Procedimiento del Trabajo como la inmediación, proteccionismo, inversión de la prueba, la libre apreciación de la prueba; asimismo aplicar los principios previstos en el art. 4 del D.S. N° 28699. la sentencia debe determinar de forma obligatoria la cuantía de las pretensiones que debe pagar el demandado, detallando cada uno de los conceptos; asimismo deberá contemplar todos aquellos derechos que hubiese omitido reclamar en la demanda y que en el curso de proceso se hubiera evidenciado y tenga conexitud.

### **Los plazos**

5 días, para dictar sentencia. 10 días. Conforme al art. 129 el plazo, es de 5 días (art. 130).

Las apelaciones de sentencia, se tramitan en las Salas Sociales, Administrativas, Coactivas Fiscales y Tributarias, quienes resuelven mediante Autos de Vista.



# PROCESOS ESPECIALES

Se debe precisar que admitida la denuncia en el mismo auto se abre el periodo probatorio de 10 días (art. 224 CPT).

## Infracción a Ley Social Laboral -Técnica

- Art. 222 al 240
- C.P.T,

## Desafuero y Rendición de Cuentas

- Art. 241 al 242
- C.P.T.

## Declaratoria de derechos

- Art. 243 al 248
- C.P.T.



# PROCESO DE REINCORPORACIÓN

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 28699 y Capítulo II de la Resolución Ministerial No. 551/06, el Ministerio de Trabajo y sus Jefaturas Departamentales se encuentran facultados para ordenar la reincorporación de un trabajador, que considere haber sido despedido sin una de las causales descritas por el artículo 16 de la Ley General del Trabajo, y ante el incumplimiento por parte del empleador a lo resuelto en el proceso administrativo de reincorporación, este proceso será remitido al Juez Público en Materia de Trabajo y Seguridad Social que recibirá el expediente instancia donde el interesado deberá formalizar la demanda.

No es imprescindible cumplir con el proceso administrativo. Es importante mencionar la S.C. N° 0135/2013-L, establece un plazo de tres meses para demandar la reincorporación por la vía administrativa. No existiendo un límite para plantear la demanda por la vía jurisdiccional.

**VIA ADMINISTRATIVA**

**JUZGADOS DE MATERTIA**

**TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL**



# CONSTRUCCIÓN DE LA SENTENCIA EN MATERIA LABORAL

## EL MODELO ARGUMENTATIVO BOLIVIANO DESDE EL DERECHO JURISPRUDENCIAL

Control de constitucionalidad en materia laboral

Concepto de Fundamentación y Argumentación de fallos en materia laboral (jurisprudencia),

Control de constitucionalidad en materia labora

La interpretación judicial en el Estado Legislativo de Derecho

La interpretación judicial en el Estado Constitucional de Derecho

La interpretación judicial y la argumentación jurídica en materia Laboral



# DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y SU APLICABILIDAD

A la aparición de una nueva concepción, que deviene de la carta de Berna y traslucida en el Capítulo XIII del Tratado de Versalles, instrumentos de DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO, que se configuran hasta el presente. Valorar adecuadamente el carácter tutelar de las normas, principios y leyes del DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO como sistema de protección al trabajador para lograr una defensa sostenible con la norma Internacional, en los casos de los profesionales Abogados y de otras especialidades y de lograr sentencias justas y equitativas, en el caso de Jueces y Magistrados.



## **IMPORTANCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO LA COMUNIDAD INTERNACIONAL**

- Objetivos de la comunidad internacional.
- Fundamento de la comunidad internacional.
- Organización de la comunidad internacional.

La sociedad de las naciones

Naturaleza jurídica de las NN.UU.

### **Desarrollo del derecho internacional**

#### **Derecho de los tratados**

- Teoría dualista y teoría monista
- Ubicación de los tratados
- Fuente del Derecho Internacional
- Definición de tratado
- Características de los tratados
- Adopción de un tratado.
- Aplicación de los tratados

#### **El marco constitucional boliviano**





## INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS INTERNACIONALES DE TRABAJO

Este proceso tiene dos fases:

➤ **Fase formal:** Una destinada a determinar el sentido y alcance de la norma, es decir, su verdadero significado. Esta es una fase formal cuyo propósito se limita a descubrir el contenido de la norma.

- Sentido literal
- Elemento histórico
- Elemento lógico
- Elemento basado en el espíritu general de la legislación
- Elemento de equidad

➤ **Fase sustancial:** De esa coherencia emerge la validez de la norma particular, derivada o concreta. En la fase sustancial de la interpretación se tienen los siguientes criterios:

- Criterio de coherencia lógica: El ordenamiento jurídico tiene dos características. Es jerarquizado y derivado, lo que obliga al intérprete a encontrar una unidad lógica entre la norma de mayor jerarquía y la regla derivada.
- Criterio de coherencia axiológica o teleológica: La interpretación teleológica se dirige “a la finalidad de la ley, a la realización de su voluntad, a la ejecución de los valores que ella encierra y, en último término, a la defensa de los intereses que resguarda”.
- Criterio de coherencia orgánica
- Criterio de coherencia jurisprudencial
- Criterio de coherencia analógica
- Criterio de coherencia global



## **Conclusión primaria**

### **Interpretación con fuerza obligatoria**

- a. El legislador a través de la ley.
- b. El Juez a través de su sentencia.
- c. La autoridad pública a través de sus decretos o resoluciones.
- d. Los particulares a través de sus contratos y convenciones.

Se debe tomar en cuenta los alcances del apartado IV del A. 13 de la Constitución Política del Estado.

### **Interpretación de la constitución**

- a. Es una interpretación calificada, en la medida que es efectuada por expertos en derecho.
- b. Es una interpretación para decidir casos, o sea procesos llevados al ámbito jurisdiccional.
- c. Es una interpretación imparcial, pues no está al servicio de las partes en el proceso, sino de los valores de la Constitución, que no son ideológicamente neutros.
- d. El intérprete tiene que ser especialista en el área que se juzga.

Se debe tomar en cuenta los alcances del apartado IV del A. 13 de la Constitución Política del Estado.



## Fuerza normativa de la constitución

En suma la fuerza normativa de la Constitución desde tres puntos de vista:

- 1.- Normativo:** La Constitución da a su “fuerza normativa” un valor absoluto, en el sentido de que pretende disciplinar a todo el comportamiento estatal y en gran dosis, también el de los particulares entre sí.
- 2.- Axiológico:** La Constitución regula la vida política, social e económica de una comunidad, en consonancia con el principio de supremacía de la constitución, siempre y cuando los principios de la constitución sean intrínsecamente valiosos.
- 3.- Fáctico:** La fuerza normativa no es nada más que una pretensión de vigencia del constituyente, “por lo que esa fuerza normativa no es un dato estático, o algo ya hecho, sino un elemento vivo, naturalmente.



- Modos de concebir la interpretación constitucional frente a las normas del trabajo**
- La interpretación y su ubicación**
- Características del proceso interpretativo**
- Condiciones de la interpretación**
- Principios de interpretación**
- Métodos de interpretación constitucional**
- Criterios de interpretación**
- El principio protector y su aplicación imperativa en los fallos judiciales, en concordancia en la doctrina,**
- legislación, marco constitucional y normas internacionales de trabajo**
- A manera de conclusión**
- Convenios internacionales ratificados por el estado boliviano**